



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 JUN 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-513-SOT-112, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de enero de 2021, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación y poda de arbolado), derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Cuetlaxochitl número 13, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos, se solicitó visita de inspección y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VII, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV , 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental como son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-513-SOT-112

México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia ambiental (afectación y poda de arbolado)**

Sobre el particular, la persona denunciante refirió que en el sitio denunciado se llevó a cabo la poda de 3 árboles sin ningún permiso y el retiro de diversas plantas, anexando material fotográfico y vídeo grabado en el que se observan los hechos denunciados. -----

Por lo anterior, y a efecto de evitar el derribo y/o afectación de los individuos arbóreos, en tiempo y forma esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, informar si cuenta con permiso poda y/o derribo de arbolado, en su caso, remitir el documento que al efecto haya emitido, en caso contrario, llevar a cabo la inspección ocular en el predio objeto de denuncia con la finalidad de evaluar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos que se encuentran en el sitio y en caso de advertir la afectación de los mismos instrumente el procedimiento correspondiente, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

No obstante lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio denunciado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se identificaron 3 individuos arbóreos en buenas condiciones fitosanitarias, 1 ahuehuete y 2 ficus, de los cuales uno de ellos presenta cortes en sus ramas, derivado de actividades de poda, como se observa a continuación. -----



No obstante lo anterior, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos denunciados, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realice las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acredite la legalidad de las actividades que realiza, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

Por otro lado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-513-SOT-112

VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; realizó la búsqueda del predio denunciado en el Street View en la herramienta Google Maps, e identificó el historial de imágenes del sitio objeto de denuncia, las cuales se muestran a continuación: -----



Así mismo, se realizó la búsqueda del sitio en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>), e identificó que el predio que colinda con el arbolado podado es el ubicado en calle Cintlixochitl y/o Tlexochitl número 4, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, como a continuación se muestra: -----



En esas consideraciones, de las imágenes observadas y las actuaciones realizadas por el personal de esta Entidad, se desprende que el predio ubicado en calle Cintlixochitl y/o Tlexochitl número 4, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, cuenta con dos accesos, de los cuales uno esta al fondo de la calle Cuetlaxochitl, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, en donde existen 3 individuos arbóreos, 1 ahuehuete (*Taxodium mucronatum*) y 2 ficus (*Moraceae*), de los cuales 1 ficus fue sujeto a una poda, así mismo se tiene que este



EXPEDIENTE: PAOT-2021-513-SOT-112

ficus se encuentra actualmente en un acceso peatonal y vehicular, acceso que previamente no existía, ya que fue abierto recientemente, por lo que se presume que dicho individuo arbóreo puede ser afectado y/o derribado para liberar el libre tránsito peatonal y vehicular del predio referido. -----

En esas consideraciones, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, informar si cuenta con permiso para poda y/o derribo de arbolado para el sitio ubicado al fondo de la calle Cuetlaxochitl, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco y que esta frente al predio ubicado en calle Cintlixochitl y/o Tlexochitl número 4, de esa misma colonia y Alcaldía, en su caso, remitir el documento que al efecto haya emitido, en caso contrario, llevar a cabo la inspección ocular en el predio objeto de denuncia con la finalidad de exhortar al propietario del predio referido, a que conserve el árbol (ficus) que se ubica frente al acceso recientemente aperturado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las actuaciones realizadas por esta Entidad se concluye que en el predio ubicado en calle Cintlixochitl y/o Tlexochitl número 4, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco, que tiene un frente al fondo de la calle Cuetlaxochitl, de esa misma colonia y Alcaldía, existen 3 individuos arbóreos, 1 ahuehuete (*Taxodium mucronatum*) y 2 ficus (*Moraceae*), de los cuales 1 ficus fue sujeto a una poda, y que este último se encuentra frente al acceso peatonal y vehicular, acceso que previamente no existía, ya que fue abierto recientemente, por lo que se presume que dicho individuo arbóreo puede ser afectado y/o derribado para liberar el libre tránsito al predio referido. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, informar si cuenta con permiso para poda y/o derribo de arbolado para el sitio ubicado al fondo de la calle Cuetlaxochitl, Colonia Xochipilli, Alcaldía Xochimilco y que esta frente al predio ubicado en calle Cintlixochitl y/o Tlexochitl número 4, de esa misma colonia y Alcaldía, en su caso, remitir el documento que al efecto haya emitido, en caso contrario, llevar a cabo la inspección ocular en el predio objeto de denuncia con la finalidad de exhortar al propietario del predio referido, a que conserve el árbol (ficus) que se ubica frente al acceso recientemente aperturado. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-513-SOT-112

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/IXCA